

- Por cada hijo, incluido el estudiante, que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, sin ingresos de naturaleza laboral: 200.000 pesetas.

4.- La renta neta familiar de los solicitantes a efectos de solicitud de las ayudas de la presente convocatoria, no podrá superar las 600.000 pesetas por persona y año, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

A efectos del párrafo anterior, se consideran miembros computables, los incluidos en la Declaración del I.R.P.F. del año 1992, relativa a la unidad familiar de que se trate, actualizada con las variaciones de altas y bajas habidas durante el presente año 1993, debiéndose justificarse la residencia, en caso de alta de ascendientes del solicitante, con el certificado Municipal correspondiente.

5.- El criterio de la prelación de las solicitudes será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables sean el módulo económico que resulte de dividir la Renta Familiar Neta por el número de miembros de familias computables y la nota media académica del solicitante, según el siguiente detalle:

$$d = N + 10 - \frac{R}{25.000}$$

En la que "d" es el coeficiente de prelación; "N" es la nota media y "R" la renta por miembro familiar.

Octava.- Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se podrá realizar en dos plazos.

a) El 66% del importe total de la misma, una vez resuelta su concesión por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

b) El 34% restante, cuando por la Dirección General de la Función Pública se contraste con el Ministerio de Educación y Ciencia, que el beneficiario de la ayuda no es receptor de una beca de ese Organismo y/o el alumno, justifique el abono del importe total de la matrícula correspondiente.

Novena.- Resolución y reclamaciones.

Con carácter previo al dictado de la resolución de adjudicación, por la Comisión de Ayudas al Estudio se abrirá un período de reclamaciones durante 10 días hábiles, previa exposición de las resoluciones provisionales en las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Las reclamaciones contra la resolución provisional se dirigirán a la Comisión de Ayudas al Estudio (Dirección General de la Función Pública, C/ Luis Fontes Pagán, s/n), entendiéndose resueltas mediante la Resolución definitiva, que se elevará al Consejero de Hacienda y Administración Pública, a efectos de que por el mismo se dicte Orden definitiva de adjudicación de Ayudas al Estudio.

Contra dicha Orden podrá interponerse por el interesado recurso de Reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Consejería de Cultura y Educación

12805 ORDEN de 14 de octubre de 1993, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se abre un nuevo plazo de solicitud de subvenciones para actividades de Educación de Personas Adultas durante el Curso 1993/1994.

La Orden de esta Consejería de 29 de junio de 1993 convocó subvenciones para actividades de Educación de Personas Adultas durante el Curso 1993/1994, estableciendo un plazo para que las Corporaciones Locales e Instituciones sin ánimo de lucro interesadas pudieran presentar sus correspondientes solicitudes.

Constatada la insuficiencia del plazo concedido para que las entidades interesadas presenten en tiempo y forma las solicitudes de subvención acompañadas de la documentación necesaria debido a la complejidad del proyecto y memoria que han de elaborar, se estima necesario la reapertura del plazo de presentación que permita la consecución de los objetivos de la convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Director General de Educación y Universidad y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Primero.

En relación con las subvenciones destinadas a actividades de Educación de Personas Adultas durante el Curso 1993/1994 convocadas por Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 29 de junio de 1993, se abre un nuevo plazo de seis días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, para la presentación de las solicitudes y documentación a las que hace referencia el artículo 3.º de la citada Orden de 29 de junio de 1993.

Segundo.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera del plazo establecido en el artículo 3.º de la Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 29 de junio de 1993 y con anterioridad a la publicación de la presente Orden se tendrán por deducidas en el nuevo plazo que queda abierto.

Tercero.

La tramitación de las nuevas solicitudes de subvención se regirá por lo dispuesto en la citada Orden de convocatoria, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 208, de fecha 8 de septiembre de 1993.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 14 de octubre de 1993.—El Consejero de Cultura y Educación, José Antonio Molina Illán.